



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00142-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario De Colombia
Demandado	José Antonio Morales Henao
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-250

En escrito que antecede la doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, con poder otorgado por la representante judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JOSÉ ANTONIO MORALES HENAO, a fin de que se libre mandamiento de pago conforme los pagarés aportados en la siguiente forma:

Pagaré No 013936110000140 que respalda la obligación No 725013930091984.

- Por concepto de Capital: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L. (\$6.705.109).
- Por intereses corrientes: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$441.617), causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- Otros conceptos (seguros de vida y gastos): TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$39.450).
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 09 de octubre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No 013936110000299, que respalda la obligación No 725013930100243.

- Por concepto de Capital: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$7.559.299).

Proceso: *Ejecutivo mínima cuantía*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia S.A*
Demandado: *José Antonio Henao Morales*
Asunto: *Libra mandamiento de pago*

- **Por intereses corrientes: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$674.198)**, causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- **Otros conceptos (seguros de vida y gastos): TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$37.560)**, causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- **Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del 09 de octubre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.**

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son:

Pagaré No 013936110000140 que respalda la obligación No 725013930091984, el valor inicial del crédito fue por valor de \$14.000.000, creado el 25 de enero de 2018, con carta de instrucción adjunto para llenado de espacios en blanco, con saldo insoluto de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L. (\$6.705.109) con intereses corrientes causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, y desde esta fecha los moratorios.

Pagaré No 013936110000299, que respalda la obligación No 725013930100243, el valor inicial del crédito fue por valor de \$8.000.000, quedando un saldo insoluto por valor de \$7.559.299, creado el 10 de junio de 2020, intereses de corrientes a las tasas del DTF + 10.69 y 13.02 puntos efectiva anual, respectivamente, establecida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 SS del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del

Proceso: *Ejecutivo mínima cuantía*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia S.A*
Demandado: *José Antonio Henao Morales*
Asunto: *Libra mandamiento de pago*

asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor JOSÉ ANTONIO HENAO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°3.511.997, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

1-Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L. (\$6.705.109), como saldo insoluto de capital, correspondiente al Pagaré No 013936110000140 que respalda la obligación No 725013930091984, aportado como base de recaudo.

2-Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$441.617), como intereses corrientes causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.

3-Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$39.450), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

4-Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley des 09 de octubre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5-Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

Proceso: *Ejecutivo mínima cuantía*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia S.A*
Demandado: *José Antonio Henao Morales*
Asunto: *Libra mandamiento de pago*

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$7.559.299), saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No 013936110000299, que respalda la obligación No 725013930100243, aportado como base de recaudo.

6-Por la suma de: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$674.198), por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de enero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 08 de octubre de 2021, fecha en que se declaró vencido el plazo.

7- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$37.560), por otros conceptos contenidos en el pagare.

8-Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo permitido por la ley desde el 09 de octubre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO abogado titulado portador de la T.P. N° 200.952 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654